

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**
Fecha: 15 DE JULIO DE 2022 7:00 A.M.
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2009 00336	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	JOSE YESID RAMIREZ ORTEGA	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS	14/07/2022		
41001 4003008 2009 00916	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	FAUSTINO SANTOS PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar	14/07/2022		
41001 4003008 2012 00568	Ejecutivo Singular	JORGE BARRIOS GUTIERREZ	DONALDO CARDOSO FERREIRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes SEÑALAR, LA HORA DE LAS 3:00 P.M DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE	14/07/2022		
41001 4003008 2017 00183	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	AMPARO MANRIQUE DE ROCHA	Auto ordena entregar títulos	14/07/2022		
41001 4003008 2017 00691	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	HERNAN OSWALDO BASTIDAS TREJO	Auto decreta medida cautelar	14/07/2022		
41001 4003008 2018 00531	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE	Auto ordena entregar títulos devolver a la señora Teresa de Jesus Leiva	14/07/2022		
41001 4003008 2018 00763	Ejecutivo con Título Prendario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO	Auto declara ilegalidad de providencia	14/07/2022		
41001 4003008 2018 00779	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL SAS	EXCENJAWER MORENO	Auto ordena entregar títulos	14/07/2022		
41001 4003009 2013 00151	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	YECID GUTIERREZ PEÑA	Auto aprueba liquidación	14/07/2022		
41001 4022007 2014 00838	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	14/07/2022		
41001 4022008 2014 00710	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	VICTOR ALEJANDRO BETANCOURTH QUICENO	Auto requiere AL JUZGADO 4 PCCM DE NEIVA	14/07/2022		
41001 4022008 2016 00056	Ejecutivo Singular	GLORIA CONSTANZA TORO GUTIERREZ	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE	Auto ordena entregar títulos	14/07/2022		
41001 4189005 2019 00665	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JOSE YESID QUESADA ZAPATA	Auto aprueba liquidación	14/07/2022		
41001 4189005 2019 00714	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	ILSA VILLAMIL FAJARDO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA CAROLINA DEL MAR PULIDO BAUTISTA	14/07/2022		
41001 4189005 2019 00812	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA STELA MENESES GAVIRIA	Auto requiere AL CURADOR AD LITEM	14/07/2022		
41001 4189005 2019 00866	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DILXON FERNEY AYALA JAIMES	Auto resuelve sustitución poder A CARLOS ARTURO CORREA	14/07/2022		
41001 4189005 2020 00515	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ROMERO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	14/07/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO : JOSE YESID RAMIREZ ORTEGA y LAURA INES RODRIGUEZ CASTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2009-00336-00

En atención al escrito que eleva la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho negar lo peticionado, por ser improcedente, ya que los títulos que refiere el apoderado, no aparecen en este despacho judicial.

Se anexa sabana de títulos a nombre de la señora LAURA INES RODRIGUEZ CASTRO.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26591983 **Nombre** LAURA INES RODRIGUEZ CASTRO **Número de Títulos** 100

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000395294	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2009	04/10/2010	\$ 104.807,00
439050000400728	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2009	04/10/2010	\$ 104.807,00
439050000404505	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	01/09/2009	23/06/2016	\$ 104.807,00
439050000409699	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	01/10/2009	23/06/2016	\$ 104.807,00
439050000416847	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2009	04/10/2010	\$ 104.807,00
439050000421527	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2009	04/10/2010	\$ 104.807,00
439050000427492	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2010	04/10/2010	\$ 104.807,00
439050000431576	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2010	04/10/2010	\$ 101.187,00
439050000436237	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2010	04/10/2010	\$ 101.187,00
439050000441698	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2010	04/10/2010	\$ 101.187,00
439050000446404	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2010	04/10/2010	\$ 101.187,00
439050000451983	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2010	04/10/2010	\$ 105.274,00
439050000451985	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2010	07/05/2012	\$ 216.518,00
439050000457608	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2010	04/10/2010	\$ 105.274,00
439050000457610	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2010	07/05/2012	\$ 213.770,00
439050000463884	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2010	04/10/2010	\$ 105.274,00
439050000463886	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/08/2010	07/05/2012	\$ 215.968,00
439050000467083	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	02/09/2010	23/06/2016	\$ 105.274,00
439050000467085	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/09/2010	07/05/2012	\$ 216.518,00
439050000472851	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/10/2010	15/08/2013	\$ 105.274,00
439050000472853	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/10/2010	07/05/2012	\$ 216.518,00
439050000478637	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/11/2010	15/08/2013	\$ 105.274,00
439050000478639	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/11/2010	07/05/2012	\$ 216.518,00
439050000484305	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2010	15/08/2013	\$ 105.274,00
439050000484307	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/12/2010	07/05/2012	\$ 216.518,00
439050000491032	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/01/2011	15/08/2013	\$ 105.274,00
439050000491034	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/01/2011	07/05/2012	\$ 209.648,00
439050000495442	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2011	26/08/2013	\$ 101.154,00
439050000495444	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/02/2011	07/05/2012	\$ 213.770,00
439050000499540	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2011	28/02/2020	\$ 101.154,00
439050000499542	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/03/2011	07/05/2012	\$ 216.518,00
439050000505070	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/04/2011	15/08/2013	\$ 101.154,00
439050000505072	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/04/2011	07/05/2012	\$ 216.518,00
439050000510968	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2011	15/08/2013	\$ 107.754,00
439050000510970	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/05/2011	07/05/2012	\$ 223.380,00
439050000515321	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/06/2011	15/08/2013	\$ 107.754,00
439050000515323	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/06/2011	07/05/2012	\$ 223.380,00
439050000522616	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2011	15/08/2013	\$ 107.754,00

439050000522618	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/07/2011	07/05/2012	\$ 220.261,00
439050000526905	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2011	28/02/2020	\$ 107.754,00
439050000526907	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2011	02/09/2015	\$ 223.096,00
439050000529617	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2011	NO APLICA	\$ 107.754,00
439050000529619	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2011	02/09/2015	\$ 223.380,00
439050000535609	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2011	15/08/2013	\$ 107.754,00
439050000535611	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2011	07/05/2012	\$ 223.380,00
439050000541243	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2011	28/02/2020	\$ 107.754,00
439050000541245	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/11/2011	02/09/2015	\$ 223.380,00
439050000547775	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2011	15/08/2013	\$ 107.754,00
439050000547777	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/12/2011	07/05/2012	\$ 223.380,00
439050000552031	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2012	15/08/2013	\$ 107.754,00
439050000552033	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/01/2012	07/05/2012	\$ 215.725,00
439050000557954	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/02/2012	15/08/2013	\$ 101.534,00
439050000557956	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2012	07/05/2012	\$ 220.545,00
439050000561281	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2012	15/08/2013	\$ 101.534,00
439050000561283	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2012	02/09/2015	\$ 223.380,00
439050000566159	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2012	15/08/2013	\$ 101.534,00
439050000566161	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2012	02/09/2015	\$ 223.380,00
439050000571592	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2012	15/08/2013	\$ 101.534,00
439050000571594	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2012	02/09/2015	\$ 223.380,00
439050000577556	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/06/2012	15/08/2013	\$ 112.285,00
439050000577558	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2012	13/03/2014	\$ 234.556,00
439050000582145	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2012	28/02/2020	\$ 112.285,00
439050000582147	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/07/2012	02/09/2015	\$ 230.388,00
439050000585968	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/07/2012	15/08/2013	\$ 112.285,00
439050000585970	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/07/2012	02/09/2015	\$ 234.556,00
439050000590987	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2012	28/02/2020	\$ 112.285,00
439050000590989	8911006563	COONFIE COONFIE	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2012	02/09/2015	\$ 234.556,00
439050000597057	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2012	28/02/2020	\$ 112.285,00
439050000597059	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/10/2012	13/03/2014	\$ 234.556,00
439050000602254	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/11/2012	15/08/2013	\$ 112.285,00
439050000602256	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/11/2012	13/03/2014	\$ 234.556,00
439050000607913	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2012	15/08/2013	\$ 112.285,00
439050000607914	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2012	13/03/2014	\$ 234.556,00
439050000612063	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/01/2013	15/08/2013	\$ 112.285,00
439050000612064	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/01/2013	13/03/2014	\$ 225.625,00
439050000617366	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/02/2013	15/08/2013	\$ 135.235,00
439050000617367	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/02/2013	13/03/2014	\$ 230.983,00
439050000621455	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/03/2013	15/08/2013	\$ 107.725,00
439050000621456	8911006563	COONFIE COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2013	13/03/2014	\$ 234.556,00
439050000625347	26542457	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2013	28/02/2020	\$ 107.725,00

Total Valor \$ 16.292.513,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JORGE BARRIOS GUTIERREZ
DEMANDADO:	DONALDO CARDOSO FERREIRA
RADICADO:	41-001-40-03-008-2012-00568-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del bien inmueble predio urbano ubicado en **Matricula Inmobiliaria No. 200-12857 del Predio ubicado VEREDA LOS RIOS, en el municipio de COLOMBIA –HUILA, avaluado en la suma de \$18.000.000.00 M/cte**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, dispuso que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso. En consecuencia, la diligencia de remate se realizará a través de las plataformas LifeSize o Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que “Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que “se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 P.M** del día **VEINTINUEVE (29)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-12857 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000,00) M/Cte**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **029** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **JORGE BARRIOS GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No. 5.894.578 (Apod. FERNANDO CULMA OLAYA) contra **DONALDO CARDOSO FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.830.052, bajo radicado **41-001-40-03-008-2012-00568-00**; secuestre designado PETER VEGA ESCOBAR CELULAR 3164607547, mediante auto calendarado el 14 de julio de dos mil veintidós (2022), fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **VEINTINUEVE (29)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata de un bien inmueble predio rural Vereda Los Ríos ubicado en el Municipio de Colombia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-76395, con una extensión de 4 hectáreas aproximadamente compuesto de casa de habitación; el cual está debidamente embargado y secuestrado.

AVALÚO

El bien está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000,00) M/Cte.**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 *ejusdem*.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/15167561>.

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Para su respectiva publicación, se elabora el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
"COONFIE"
DEMANDADO: AMPARO MANRIQUE BONILLA
DANNY SANCHEZ GARCIA
FLOR ALBA RODRIGUEZ DE BARRETO
RADICADO: 41001-40-22-008-2017-00183-00

Atendiendo a la petición de parte, procede el Despacho a ORDENAR la devolución de los dineros constituidos dentro del proceso del rubro, a favor de la demandada FLOR ALBA RODRIGUEZ DE BARRETO identificada con cédula de ciudadanía número 36.147.511.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **029** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36147511 **Nombre** FLOR RODRIGUEZ **Número de Títulos** 46

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000882729	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/08/2017	19/07/2018	\$ 357.596,00
439050000886091	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/09/2017	19/07/2018	\$ 357.596,00
439050000889695	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/10/2017	19/07/2018	\$ 357.596,00
439050000893079	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/11/2017	19/07/2018	\$ 763.972,00
439050000897347	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/12/2017	19/07/2018	\$ 357.596,00
439050000900080	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2018	19/07/2018	\$ 372.237,00
439050000903620	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/02/2018	19/07/2018	\$ 372.237,00
439050000907330	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/03/2018	19/07/2018	\$ 372.237,00
439050000910683	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2018	19/07/2018	\$ 372.237,00
439050000914551	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/05/2018	19/07/2018	\$ 372.237,00
439050000918280	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/06/2018	07/11/2018	\$ 795.234,00
439050000921957	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/07/2018	07/11/2018	\$ 372.237,00
439050000926051	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2018	31/10/2018	\$ 372.237,00
439050000929804	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/09/2018	31/10/2018	\$ 372.237,00
439050000933977	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/10/2018	16/11/2018	\$ 372.237,00
439050000937966	8911006563	COONFIE COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2018	10/12/2018	\$ 795.234,00
439050000993717	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	04/11/2020	\$ 602.744,00
439050000997329	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2020	04/11/2020	\$ 648.552,00
439050000999603	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	04/11/2020	\$ 625.648,00
439050001002810	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/2020	04/11/2020	\$ 625.648,00
439050001006781	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	04/11/2020	\$ 625.648,00
439050001007967	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	04/11/2020	\$ 625.648,00
439050001011604	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2020	04/11/2020	\$ 625.648,00
439050001014022	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2020	04/11/2020	\$ 625.648,00
439050001016903	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2020	04/11/2020	\$ 625.648,00
439050001019552	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	23/12/2020	\$ 625.648,00
439050001022139	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2020	23/12/2020	\$ 625.648,00
439050001025137	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	15/06/2021	\$ 625.648,00
439050001027944	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2021	15/06/2021	\$ 625.648,00
439050001030895	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2021	15/06/2021	\$ 645.794,00
439050001033523	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2021	15/06/2021	\$ 635.721,00
439050001036003	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	15/06/2021	\$ 635.721,00
439050001040246	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2021	30/08/2021	\$ 635.721,00
439050001043937	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2021	30/08/2021	\$ 635.721,00
439050001046646	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2021	30/08/2021	\$ 635.721,00
439050001050575	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2021	20/01/2022	\$ 635.721,00
439050001051296	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2021	20/01/2022	\$ 635.721,00
439050001054852	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	20/01/2022	\$ 635.721,00

Total Valor \$ 26.300.078,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPSERP
DEMANDADO : TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2018-00531-00

En atención al escrito que eleva la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de **TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE con c.c. 26440934.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26440934 **Nombre** TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE **Número de Títulos** 44

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000940388	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2018	10/09/2019	\$ 1.250.209,00
439050000943188	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/01/2019	10/09/2019	\$ 625.105,00
439050000948649	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2019	10/09/2019	\$ 625.105,00
439050000951846	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/03/2019	10/09/2019	\$ 664.861,00
439050000954755	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/04/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000958692	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/05/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000962683	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/06/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000967196	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/07/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000970193	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000973691	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000977746	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000981150	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000984377	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	11/03/2020	\$ 1.289.966,00
439050000989089	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000993709	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000997321	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 694.001,00
439050000999596	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001002803	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001006774	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001007960	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001011597	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001014015	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001016895	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2020	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001019544	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001022131	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2020	04/03/2022	\$ 1.338.984,00
439050001025130	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001027938	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2021	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001030889	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2021	04/03/2022	\$ 691.050,00
439050001033517	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001035997	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001040240	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001043933	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001046642	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001050570	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001051291	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001054847	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001057306	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	04/03/2022	\$ 1.360.542,00
439050001061869	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00

439050001064400	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001067033	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2022	04/03/2022	\$ 756.733,00
439050001070234	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 718.502,00
439050001073048	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 718.502,00
439050001075573	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 718.502,00
439050001078142	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 718.502,00
Total Valor						\$ 32.118.024,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COOPETROL
DEMANDADO	: ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO Y OTRO
RADICADO	: 41-001-40-03-008- 2018-00763-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *"corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *"sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos"* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, el 15 de marzo de 2022, el apoderado de ALEX GILBERTO SANCHEZ, solicitó se tuviera a su poderdante por conducta concluyente, fecha anterior a la efectiva notificación del curador ad-litem nombrado para ALEX ALBERTO, la cual fue el 22 de abril de 2022.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que, debe dejarse sin efectos la notificación del curador ad litem de ALEX GILBERTO SANCHEZ, y las actuaciones posteriores a esta, y en su lugar tener notificado por conducta concluyente a ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, desde la notificación del curador ad-litem de ALEX GILBERTO SANCHEZ el 22 de abril de 2022, y todas las actuaciones posteriores, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, prescíndase del doctor José Antonio Aldaban Vargas, como curador de ALEX GILBERTO SANCHEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **ALEX GILBERTO SANCHEZ con c.c. 80.039.205**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 02 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **GUSTAVO ANDRES GONZALEZ FLOREZ** identificada con c.c. 80.854.128 y T.P. 211.262, para actuar, como apoderada de **ALEX GILBERTO SANCHEZ**.

QUINTO: Se anexa al presente auto el traslado de la demanda.

SEXTO: Por secretaria contabilícese los términos para pagar y excepcionar acorde con lo dispuesto por el artículo. 301 C.G.P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>15 de julio de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>029</u>, hoy a las SIETE de la mañana.
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ _____ SECRETARIA

pequeño curador
AR

2018-00763



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

CUADERNO PRINCIPAL (1)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PRENDARIA

DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
RIT. No. 860013743

APODERADO : NIDIA LISSÉTTE PARADO HERNANDEZ
C.C. No.37512687 T.P. No. 107405

**DEMANDADOS : GILBERTO SANCHEZ PARRA
ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO**
C.C. No.12111968

FECHA DE RADICACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2018

41001-40-03-008-2018-00763-00

2018-00763



*1 CD
2 Pagare
2 Carta de Instrucciones
60 folios
2 folios*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/oct/2018

Página

1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos ejecutivos (menor y minima cuantia)
CD. DESP SECUENCIA:
008 11950

FECHA DE REPARTO
10/oct/2018

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

8600137430

COOPETROL

01 *"

37512687

NIDIA LISSETTE

PARADA HERNANDEZ

03 *"

C12001-OJ01R01
dpinilla

CUAD: 01

FOL:

EMPLEADO

PAGARE N.00584.Y.00758

763
9-16



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____
CÓDIGO _____ DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD: _____
CÓDIGO _____ DENOMINACION _____

GRUPO / CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

No. CUADERNOS: 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____ TOTAL FOLIOS: _____

ANEXOS: _____

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) 1º. APELLIDO 2º. APELLIDO No. CEDULA O NIT
Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol 860.013.743-0
DIRECCION NOTIFICACION Carrera 13A # 34-72 Bogotá TEL. _____

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

DEMANDADO (S)

Gilberto Sánchez Parra 12.111.968
DIRECCION NOTIFICACION Calle 54 # 8P-54 Neiva TEL. _____

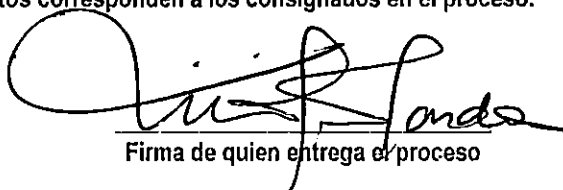
Alex Gilberto Sánchez Gancedo
DIRECCION NOTIFICACION Calle 54 # 8-45 Neiva TEL. _____

APODERADO (S)

NOMBRE (S) 1º. APELLIDO 2º. APELLIDO No. CEDULA O NIT No. T.P.
Nidia Lissette Parada Hernández 37512687 107405
DIRECCION NOTIFICACION Calle 35 # 16-24 Of. 11-03 TEL. 6706241

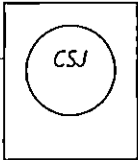
DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.


Firma de quien entrega el proceso

CIVIL- FAMILIA-LABORAL-TRIBUNAL

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
NEIVA- HUILA

DATOS PARA RADICACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la oficina Ju
FECHA DE RECEPCIÓN 1E

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCIÓN ☐ Civiles Municipales ☐ Civiles Circuito ☐ Familia ☐ Laboral ☐ Tribunal

Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR

No Cuadernos () No Folios () Grupo

DEMANDANTE (S)

CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"860013743-0

Nombre 1. Apellido 2. Apellido No c. c. o Nit

Dirección Notificación CARRERA 13 A No. 34-72 OFICINA 301 DE BOGOTÁ

APODERADO

NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ
Nombre 1. Apellido 2. Apellido

No C.C. o Nit 37.512.687 T.P. No 107.405 DEL C. S. J.

Dirección Notificación CALLE 35 No. 16-24 OFICINA 11-03 ED. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ
Teléfono 6708337

DEMANDADO (S)

GILBERO SANCHEZ PARRA 12.111.968
Nombre 1. Apellido 2. Apellido No c. c. o Nit

Dirección Notificación: CALLE 54 # 8P-54 VILLA CONSTANZA NEIVA-HUILA.

ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO 80.039.205
Nombre 1. Apellido 2. Apellido No c. c. o Nit

Dirección Notificación: CALLE 54 # 8-45 VILLA CONSTANZA NEIVA-HUILA

ANEXOS (2) Traslados (1) Copia Archivo
(-) Cheques (1) Pagare
(-) Letra de Cambio (-) Factura
(-) Contrato de Arrendamiento (-) Escritura
(1) Poderes (3) CD

Apoderada



12

Vehículo

C.C. 12.111.968

12016883

PAGARE N° 12 00584

(1) Deudor	Gilberto Sanchez Parra	
Cedula	12.111.968	(1) Empresa donde labora
(1) Codeudor	Alex Gilberto Sanchez Calcedo	
Cedula	80.039.205	(1) Empresa donde labora
(1) Codeudor		
Cedula		(1) Empresa donde labora
(1) Codeudor		
Cedula		(1) Empresa donde labora
(2) LINEA DE CREDITO	Vehículo	
(3) NUMERO DE LA OBLIGACION	12016883	
(4) VALOR DEL CREDITO APROBADO	Treinta y tres millones quinientos veinte mil pesos mde (\$33.520.000=)	
(5) TASA DE INTERES:	15% N.A.M.V	
(6) CIUDAD	Neiva	(7) NUMERO DE CUOTAS: 84
(8) FECHA DE VENCIMIENTO	05-07-2019	(9) FECHA DE OTORGAMIENTO: 21-06-2012
(10) PERIODICIDAD DE PAGO	Mensual	(11) FORMA DE PAGO: Ventanilla
(12) VALOR CUOTA FIJA:	\$ 656.342=	(13) FECHA PRIMERA CUOTA: 05-08-2012
(14) PERIODO DE GRACIA:	0	TIEMPO: 84 meses

Yo(nosotros), deudor(res) relacionado(s) en el numeral (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en la(s) condición(es) que se indica(n) en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que he contraído una obligación con la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", en adelante COOPETROL con NIT. 860.013.743-0, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que adeudo(amos) a COOPETROL la suma expresada en el numeral (4) del encabezado de este pagaré por concepto de capital. Adicionalmente los intereses sobre saldos insolutos a la tasa de interés expresada en el numeral (5) del encabezado de este pagaré. SEGUNDA: Que me(nos) obligo(amos) y comprometo(mos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente, a la orden de COOPETROL, o a quien represente sus derechos, endosatarios o cesionarios, en sus oficinas de la ciudad indicada en el numeral (6) de este pagaré, el valor del capital expresado en el numeral (4), así como los intereses corrientes sobre los saldos pendientes de capital liquidado a la tasa estipulada en el numeral (5) del encabezado de este pagaré, conforme a la fecha, monto y demás información contenida en el ciclo de amortización, anexo al presente pagaré; igualmente los intereses de mora liquidados a la tasa indicada por COOPETROL o la máxima legal permitida sobre el capital o cuotas vencidas hasta el momento en que COOPETROL dé plazo vencido a la obligación, caso en el cual los intereses moratorios los pagare(mos) sobre el saldo insoluto del capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como moratorios, COOPETROL los reajustará automáticamente, todo lo cual acepto(amos), desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia acepto(amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de los incrementos autorizados. La cantidad mutuada la pagare(mos) en el numero de cuotas iguales y sucesivas indicadas en el numeral (7) del encabezado de este pagaré, o en las condiciones establecidas dentro de los reglamentos de COOPETROL los cuales declaramos conocer. La primera cuota la



PAGARE N° 12 00584

pagare(mos) en la fecha indicada en el numeral (13) del encabezado de este pagaré y así sucesivamente hasta el pago total del crédito. En caso de que este pagaré garantice una línea de crédito que tenga periodo de gracia para el pago del capital durante el término indicado en el numeral (14), pagaré(mos) el capital junto con los intereses generados conforme al ciclo de amortización. **PARÁGRAFO 1:** Declara(mos) que los gastos derivados de la gestión de cobro prejudicial o judicial hacen parte de la obligación adquirida, por lo que se encuentran a mi(nuestro) cargo, incluyendo los procesales, costos, honorarios, y aquellos en que incurra por la cobranza judicial o extrajudicial. **PARÁGRAFO 2:** Las tasas de intereses pactadas para las distintas modalidades de los Créditos Empresariales, serán superiores; si la tasa de DTF (E.A.) adicionada en los puntos porcentuales, aumenta en 4 puntos, los cuales se liquidaran a partir del cambio de la tasa del crédito instrumentado en el presente pagaré, dicha tasa se ajustará dependiendo la periodicidad sobre la base de cambio ocurrido en la DTF o la tasa que llegara a sustituir la efectiva anual que señale el Banco de la República o la autoridad competente para la fecha de iniciación del respectivo periodo de la causación de intereses, se le adicionará el número de puntos porcentuales efectivos anuales indicados en el presente pagaré, esta tasa se convertirá en términos vencidos y será aplicable. **PARÁGRAFO 3:** En el caso que no se cumplan los requisitos establecidos para las líneas que le dieron origen a este préstamo, se aplicará la tasa máxima establecida por COOPETROL, modificando la modalidad de crédito. Para los colaboradores de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", que pierdan ésta calidad y que a la fecha del retiro tengan obligaciones vigentes de cualquier línea, automáticamente, pasaran a la modalidad de créditos para asociados con las tasas vigentes a la fecha del retiro. **TERCERA:** Para el pago de las condiciones pactadas en el pagaré, me(nos) comprometo(emos) a realizar los pagos conforme se indica en el numeral (11). En caso de que los pagos se realicen a través de descuento por nómina o se requiera el pago por parte de COOPETROL en virtud de lo señalado en la Ley 79 de 1988, autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable al pagador de: _____,

_____, y _____, respectivamente, o al pagador de la(s) entidad(es) para la cual me(nos) encuentre(mos) laborando o recibiendo el pago de mesada pensional, para que se me(nos) descuente en forma permanente de mi(nuestro) salario, prestaciones legales y extralegales, pensión de jubilación, mesadas pensionales adicionales y por cualquier otro concepto que haya de pagarme(nos), el valor correspondiente a la cuota pactada, o el saldo total de la obligación en caso de encontrarme(nos) en mora, hasta cubrir el saldo de la misma. Igualmente autorizo a la(s) entidad(es): _____, _____, y _____, respectivamente, o al pagador de la(s) entidad(es) para la cual me(nos) encuentre(mos) laborando o recibiendo el pago o mesada pensional, para que en caso de retirarme de la entidad por cualquier causa antes del pago total de la deuda, se me descuente de la liquidación final o de mis prestaciones sociales, auxilio de cesantías, o de cualquier indemnización o bonificación que en esta oportunidad se me reconozca, el saldo de la obligación que adquirí con COOPETROL a través de éste pagare, para lo cual pignoro(amos) tales prestaciones sociales a su favor. En caso de que este pagaré respalde una obligación de crédito rotativo, autorizo al pagador de: _____, _____, y _____,

respectivamente o al pagador de la entidad para la cual me(nos) encuentre(mos) laborando o recibiendo el pago o mesada pensional, para que descuente los valores que COOPETROL certifique como adeudados, sin necesidad de diligenciar los espacios en blanco del presente pagaré, pues es de mi(nuestro) conocimiento que el mismo solo será diligenciado en caso de que proceda el cobro judicial. **CUARTA:** En caso de que por cualquier circunstancia, incluso ajena a mi(nuestra) voluntad, no se efectuara el descuento respectivo en la nómina, éste hecho no me(nos) exime de la responsabilidad de pagar las cuotas pactadas, en tal circunstancia efectuaré(mos) el pago en las cajas que COOPETROL tenga autorizadas para tal efecto. **QUINTA. CLÁUSULA ACCELERATORIA:** Declaro(mos) que COOPETROL queda facultada para considerar el plazo vencido de la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, honorarios y demás gastos en caso de ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a COOPETROL. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe COOPETROL para supervisar la inversión. B) En caso de mora o incumplimiento en el pago de una cualquiera Hoja 2 de 4 de las cuotas, seguro de vida, seguros, gastos, intereses o del capital. C) Si dejare(amos) de mantener asegurados los

bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio de COOPETROL o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. D) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con COOPETROL, sean gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio de COOPETROL; se extinguieren o se deterioran o sufieren desmejora tal, que a juicio de COOPETROL los haga insuficientes para garantizar la(s) obligación(es) que tuviere(mos) contraídas para con ella. E) Si mis(nuestros) bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. F) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con COOPETROL. G) Si para la obtención del crédito hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a COOPETROL. H) Por la muerte de (los) otorgante(s). I) La mala o difícil situación económica del(los) otorgante(s) del presente pagaré calificada por el tenedor del mismo. J) En caso de inhabilidad o incapacidad de uno o de varios de quienes firman el presente documento. K) Por señalamiento público o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos. L) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente pagaré. M) Por el retiro o exclusión como asociado de COOPETROL, bien sea del deudor principal como de cualquiera de los codeudores. N) Las demás causales de ley. **SEXTA:** Autorizo(amos) expresamente de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para debitar de cualquier depósito, cuenta de ahorros, corrientes y demás que tenga a mi(nuestro) favor en cualesquiera de sus oficinas o Agencias, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de COOPETROL por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial. **SÉPTIMA:** En el caso de que este pagaré respalde obligaciones por crédito rotativo, autorizo(amos) expresamente de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para aumentar o disminuir el cupo inicialmente asignado en los siguientes casos: A) Por solicitud mía(nuestra); B) Si se presenta una modificación en mi(nuestra) capacidad de pago; C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este pagaré; D) Si se trata de estrategias de aumento de cupo, con base en las políticas internas de COOPETROL. COOPETROL me(nos) informará acerca del cambio en el cupo, ya sea en el extracto o en un documento diferente, pero no se obliga a informar las razones que dieron origen a tal decisión. **OCTAVA:** Acepto(amos) expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo aquí estipulado aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **NOVENA:** Acepto(amos) expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para que sin previo aviso realice reprogramaciones de la obligación garantizada con el presente pagaré, en las cuales se modifique A) Tasa de interés. B) Fecha de pago de la cuota. C) Valor de la cuota. D) Número de cuotas. E) Aumento o disminución del capital. COOPETROL me(nos) informará acerca de las nuevas condiciones de la obligación mediante cualquier documento, el cual irá acompañado del nuevo ciclo de amortización. Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor de COOPETROL. **DÉCIMA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de COOPETROL, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro ya sea como deudor principal o codeudor. **PARÁGRAFO:** Declaro(amos) que las edificaciones y mejoras que en un futuro se construyan sobre el(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) a favor de COOPETROL como garantía de los créditos que me(nos) fueron otorgado(s), hacen parte integral de la misma, al igual que todos los accesorios que se reputan como inmuebles, anexidades, usos y servidumbres. **UNDÉCIMA:** Que autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a COOPETROL o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad nacional o internacional que administre o maneje base de datos, todo lo relativo a la información comercial y referencias de que se disponga en cualquier tiempo ante el Hoja 3 de 4 cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. **DÉCIMA SEGUNDA:**



PAGARE N° 12 00584

CLÁUSULA DE ASEGURABILIDAD. A) Para amparar mi(nuestro) riesgo de muerte, autorizo(amos) a COOPETROL para adquirir una póliza de seguros de vida de deudores, con la compañía de seguros elegida por COOPETROL, para que ampare los créditos que esta me(nós) otorgue, hasta la cancelación total de mis(nuestras) obligaciones. Por lo anterior, declaro que gozo de buena salud, que mi ocupación está permitida por la ley y no ejerzo actividades ilícitas ni de alto riesgo. Acepto (amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguros. B) Autorización para solicitud de historia clínica y otros: En cumplimiento de la normatividad vigente, autorizo a cualquier persona natural o jurídica que haya sido consultada por mí para que suministre a la Equidad Seguros de Vida O.C, o en su defecto a la empresa que me otorgue el seguro de vida, copia de mi historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria aun después de fallecido, para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo. Las exclusiones respecto de las cuales no se dará cubrimiento serán las contenidas en el anexo de la póliza que el deudor declara recibir y conocer al momento de la suscripción de presente documento. **DÉCIMA TERCERA:** Que autorizo (amos) expresamente a COOPETROL para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. **DÉCIMA CUARTA:** Declaro (amos) que en mi (nuestro) poder ha quedado copia del presente instrumento. La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral (9) de la parte inicial del mismo. Para constancia de lo anterior firmo (amos).

DEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE	GILBERTO SANCHEZ	NOMBRE	Alex Gilberto Sanchez caicedo
FIRMA		FIRMA	
C.C.	12111968	C.C.	80039205
	Huella		Huella
CODEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE		NOMBRE	
FIRMA		FIRMA	
C.C.		C.C.	
	Huella		Huella

FIRMA AUTORIZADA COOPETROL



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO
DEL PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

No. 12 00584

Señores
COOPETROL
Ciudad

Apreciados señores:

El(los) abajo firmante(s), mayor(res) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), me(nos) permito(imos) manifestar que autorizo(amos) en forma irrevocable a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, en adelante COOPETROL, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR de los dineros que llegue a adeudar a COOPETROL, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré citado en la referencia, en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a EL(LOS) DEUDOR(ES), o en la fecha que COOPETROL lo considere conveniente.

El número de pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta.

Además COOPETROL podrá completar el pagaré en todas sus partes, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1). En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el(los) nombre(s), cédula(s) de ciudadanía, dirección(es) y teléfono(s) de(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) representada(s). En cuanto a la empresa, se diligenciará con el(los) nombre(s), dirección(es) y teléfono(s) de la(s) entidad(es) en la cual me(nos) encuentre(encontremos) trabajando o recibiendo el pago de mesada pensional, al momento de la suscripción del pagaré que por medio de esta carta se instruye.
- 2). La línea de crédito corresponderá al plan de amortización según lo pactado con COOPETROL.
- 3). El número de la obligación corresponderá al que le sea asignado por COOPETROL de acuerdo con su numeración interna.
- 4). El valor del crédito aprobado será igual al monto del capital que efectivamente COOPETROL desembolse a mi(nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses.
- 5). El espacio destinado a la tasa de interés será diligenciado con aquella que COOPETROL tenga vigente para esta clase de créditos al momento del desembolso o aplicación del mismo. En el evento de que por disposiciones Legales o reglamentarias se autorice cobrar intereses de plazo y mora superiores a lo previsto en el presente Pagaré, desde ahora autorizo(amos) a COOPETROL para que automáticamente efectúe los reajustes correspondientes hasta donde lo permitan las disposiciones Legales vigentes que regulen la materia.
- 6). El espacio destinado a la ciudad, se diligenciará con la ciudad en la que haya(mos) presentado la solicitud de crédito.
- 7). El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales, será igual al número de cuotas establecidas en el ciclo de amortización según el plazo aprobado a mi(nosotros) para la cancelación del crédito.
- 8). El espacio destinado para colocar la fecha de vencimiento será la fecha en la cual finaliza el plazo del crédito respectivo, de acuerdo con las condiciones aprobadas para el mismo. No obstante lo anterior, autorizo(amos) a COOPETROL o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley.
- 9). COOPETROL queda facultada para colocar como fecha de otorgamiento del título valor, la del desembolso o aplicación del crédito.



- 10). El espacio en blanco destinado a la periodicidad del pago, se diligenciará dependiendo de lo pactado inicialmente entre las partes, (quincenal o mensual).
- 11). El espacio destinado para la forma de pago será el que pacte(mos) con COOPETROL, (debito en la cuenta de ahorros, pago por ventanilla o descuento por nómina).
- 12). En el espacio valor cuota fija, se colocara la cuota que se estipule en el ciclo de amortización generado a la fecha de diligenciamiento del Pagaré. Para los Créditos Empresariales el espacio en blanco se diligenciará con la expresión "VARIABLE".
- 13). En el campo fecha de primera cuota, se colocará la fecha de la primera cuota que se estipule en el ciclo de amortización generado a la fecha de diligenciamiento del Pagaré.
- 14). En el espacio destinado al periodo de gracia, se diligenciará con el tiempo en meses que efectivamente se me(nos) concede para el empezar a pagar del capital y/o los intereses, conforme al ciclo de amortización.

Declaro(amos) que en mi (nuestro) poder ha quedado copia de las presentes instrucciones y son de mi (nuestro) conocimiento.

El Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo, COOPETROL exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que COOPETROL pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto(imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Para constancia se firma en Neiva (ciudad) a los 23 días del mes de Abril del año 2012.

DEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE <u>GILBERTO SANCHEZ</u>	NOMBRE <u>ALEX GILBERTO SANCHEZ CAJED</u>		
FIRMA 	FIRMA 		
C.C. <u>12111968</u>	Huella 	C.C. <u>80039205</u>	Huella
CODEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE	NOMBRE		
FIRMA	FIRMA		
C.C.	Huella	C.C.	Huella

INSTITUTO A LA EDUCACIÓN
Supervisión
VIGILANCIA



PAGARE N° 12 00758

pagare(mos) en la fecha indicada en el numeral (13) del encabezado de este pagaré y así sucesivamente hasta el pago total del crédito. En caso de que este pagaré garantice una línea de crédito que tenga periodo de gracia para el pago del capital durante el término indicado en el numeral (14), pagaré(mos) el capital junto con los intereses generados conforme al ciclo de amortización. PARÁGRAFO 1: Declara(mos) que los gastos derivados de la gestión de cobro prejudicial o judicial hacen parte de la obligación adquirida, por lo que se encuentran a mi(nuestro) cargo, incluyendo los procesales, costos, honorarios, y aquellos en que incurra por la cobranza judicial o extrajudicial. PARÁGRAFO 2: Las tasas de intereses pactadas para las distintas modalidades de los Créditos Empresariales, serán superiores; si la tasa de DTF (E.A.) adicionada en los puntos porcentuales, aumenta en 4 puntos, los cuales se liquidaran a partir del cambio de la tasa del crédito instrumentado en el presente pagaré, dicha tasa se ajustará dependiendo la periodicidad sobre la base de cambio ocurrido en la DTF o la tasa que llegara a sustituir la efectiva anual que señale el Banco de la República o la autoridad competente para la fecha de iniciación del respectivo periodo de la causación de intereses, se le adicionará el número de puntos porcentuales efectivos anuales indicados en el presente pagaré, esta tasa se convertirá en términos vencidos y será aplicable. PARÁGRAFO 3: En el caso que no se cumplan los requisitos establecidos para las líneas que le dieron origen a este préstamo, se aplicará la tasa máxima establecida por COOPETROL, modificando la modalidad de crédito. Para los colaboradores de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", que pierdan ésta calidad y que a la fecha del retiro tengan obligaciones vigentes de cualquier línea, automáticamente, pasaran a la modalidad de créditos para asociados con las tasas vigentes a la fecha del retiro. TERCERA: Para el pago de las condiciones pactadas en el pagaré, me(nos) comprometo(emos) a realizar los pagos conforme se indica en el numeral (11). En caso de que los pagos se realicen a través de descuento por nómina o se requiera el pago por parte de COOPETROL en virtud de lo señalado en la Ley 79 de 1988, autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable al pagador de: _____

_____, y _____, respectivamente, o al pagador de la(s) entidad(es) para la cual me(nos) encuentre(mos) laborando o recibiendo el pago de mesada pensional, para que se me(nos) descuente en forma permanente de mi(nuestro) salario, prestaciones legales y extralegales, pensión de jubilación, mesadas pensionales adicionales y por cualquier otro concepto que haya de pagarme(nos), el valor correspondiente a la cuota pactada, o el saldo total de la obligación en caso de encontrarme(nos) en mora, hasta cubrir el saldo de la misma. Igualmente autorizo a la(s) entidad(es), _____, y _____, respectivamente, o al pagador de la(s) entidad(es) para la cual me(nos) encuentre(mos) laborando o recibiendo el pago o mesada pensional, para que en caso de retirarme de la entidad por cualquier causa antes del pago total de la deuda, se me descuente de la liquidación final o de mis prestaciones sociales, auxilio de cesantías, o de cualquier indemnización o bonificación que en esta oportunidad se me reconozca, el saldo de la obligación que adquirí con COOPETROL a través de este pagare, para lo cual pignoro(amos) tales prestaciones sociales a su favor. En caso de que este pagaré respalde una obligación de crédito rotativo, autorizo al pagador de: _____, y _____, respectivamente, o al pagador de la entidad para la cual me(nos) encuentre(mos) laborando o recibiendo el pago o mesada pensional, para que descuente los valores que COOPETROL certifique como adeudados, sin necesidad de diligenciar los espacios en blanco del presente pagaré, pues es de mi(nuestro) conocimiento que el mismo solo será diligenciado en caso de que proceda el cobro judicial. CUARTA: En caso de que por cualquier circunstancia, incluso ajena a mi(nuestra) voluntad, no se efectuara el descuento respectivo en la nómina, éste hecho no me(nos) exime de la responsabilidad de pagar las cuotas pactadas, en tal circunstancia efectuaré(mos) el pago en las cajas que COOPETROL tenga autorizadas para tal efecto. QUINTA. CLÁUSULA ACCELERATORIA: Declaro(mos) que COOPETROL queda facultada para considerar el plazo vencido de la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, honorarios y demás gastos en caso de ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a COOPETROL. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe COOPETROL para supervisar la inversión. B) En caso de mora o incumplimiento en el pago de una cualquiera Hoja 2 de 4 de las cuotas, seguro de vida, seguros, gastos, intereses o del capital. C) Si dejare(amos) de mantener asegurados los



NO relacionado en pretensiones.

C.C. 12111968

120016992

PAGARE N° 12 00758

(1) Deudor <u>Gilberto Sánchez Parra</u>	
Cedula <u>12.111.968</u>	(1) Empresa donde labora
(1) Codeudor <u>Alex Gilberto Sánchez Caicedo</u>	
Cedula <u>80.039.205</u>	(1) Empresa donde labora
(1) Codeudor	
Cedula	(1) Empresa donde labora
(1) Codeudor	
Cedula	(1) Empresa donde labora
(2) LINEA DE CREDITO <u>Tarjeta Débito Crédito</u>	
(3) NUMERO DE LA OBLIGACION: <u>12016992</u>	
(4) VALOR DEL CREDITO APROBADO <u>Dos millones novecientos noventa y seis mil ciento noventa y cinco pesos.</u>	
(5) TASA DE INTERES: <u>25% N.A.M.V</u>	
(6) CIUDAD <u>Neiva</u>	(7) NUMERO DE CUOTAS: <u>40</u>
(8) FECHA DE VENCIMIENTO <u>05-11-2017</u>	(9) FECHA DE OTORGAMIENTO: <u>26-06-2012</u>
(10) PERIODICIDAD DE PAGO <u>Mensual</u>	(11) FORMA DE PAGO <u>Ventanilla</u>
(12) VALOR CUOTA FIJA: <u>\$ 112.500=</u>	(13) FECHA PRIMERA CUOTA <u>05-08-2014</u>
(14) PERIODO DE GRACIA: <u>0</u>	TIEMPO: <u>40 meses</u>

Yo(nosotros), deudor(res) relacionado(s) en el numeral (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en la(s) condición(es) que se indica(n) en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que he contraído una obligación con la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", en adelante COOPETROL con NIT 860.013.743-0, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que adeudo(amos) a COOPETROL la suma expresada en el numeral (4) del encabezado de este pagaré por concepto de capital. Adicionalmente los intereses sobre saldos insolutos a la tasa de interés expresada en el numeral (5) del encabezado de este pagaré. **SEGUNDA:** Que me(nos) obligo(amos) y comprometo(amos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente a la orden de COOPETROL, o a quien represente sus derechos, endosatarios o cesionarios, en sus oficinas de la ciudad indicada en el numeral (6) de éste pagaré, el valor del capital expresado en el numeral (4), así como los intereses corrientes sobre los saldos pendientes de capital liquidado a la tasa estipulada en el numeral (5) del encabezado de este pagaré, conforme a la fecha, monto y demás información contenida en el ciclo de amortización, anexo al presente pagaré; igualmente los intereses de mora liquidados a la tasa indicada por COOPETROL o la máxima legal permitida sobre el capital o cuotas vencidas hasta el momento en que COOPETROL dé plazo vencido a la obligación, caso en el cual los intereses moratorios los pagare(mos) sobre el saldo insoluto del capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como moratorios, COOPETROL los reajustará automáticamente, todo lo cual acepto(amos), desde ahora y me(nos) comprometo(amos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia acepto (amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de los incrementos autorizados. La cantidad mutuada la pagare(mos) en el numero de cuotas iguales y sucesivas indicadas en el numeral (7) del encabezado de este pagaré, o en las condiciones establecidas dentro de los reglamentos de COOPETROL los cuales declaramos conocer. La primera cuota la

bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio de COOPETROL o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. D) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con COOPETROL, sean gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio de COOPETROL; se extinguieren o se deterioran o sufieren desmejora tal, que a juicio de COOPETROL los haga insuficientes para garantizar la(s) obligación(es) que tuviere(mos) contraídas para con ella. E) Si mis(nuestros) bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. F) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con COOPETROL. G) Si para la obtención del crédito hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a COOPETROL. H) Por la muerte de (los) otorgante(s). I) La mala o difícil situación económica del(los) otorgante(s) del presente pagaré calificada por el tenedor del mismo. J) En caso de inhabilidad o incapacidad de uno o de varios de quienes firman el presente documento. K) Por señalamiento público o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos. L) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente pagaré. M) Por el retiro o exclusión como asociado de COOPETROL, bien sea del deudor principal como de cualquiera de los codeudores. N) Las demás causales de ley. **SEXTA:** Autorizo(amos) expresamente de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para debitar de cualquier depósito, cuenta de ahorros, corrientes y demás que tenga a mi(nuestro) favor en cualesquiera de sus oficinas o Agencias, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de COOPETROL por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial. **SÉPTIMA:** En el caso de que este pagaré respalde obligaciones por crédito rotativo, autorizo(amos) expresamente de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para aumentar o disminuir el cupo inicialmente asignado en los siguientes casos: A) Por solicitud mía(nuestra); B) Si se presenta una modificación en mi(nuestra) capacidad de pago; C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este pagaré; D) Si se trata de estrategias de aumento de cupo, con base en las políticas internas de COOPETROL. COOPETROL me(nos) informará acerca del cambio en el cupo, ya sea en el extracto o en un documento diferente, pero no se obliga a informar las razones que dieron origen a tal decisión. **OCTAVA:** Acepto(amos) expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo aquí estipulado aunque se pacte con uno sólo de los firmantes. **NOVENA:** Acepto(amos) expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a COOPETROL para que sin previo aviso realice reprogramaciones de la obligación garantizada con el presente pagaré, en las cuales se modifique A) Tasa de interés. B) Fecha de pago de la cuota. C) Valor de la cuota. D) Número de cuotas. E) Aumento o disminución del capital. COOPETROL me(nos) informará acerca de las nuevas condiciones de la obligación mediante cualquier documento, el cual irá acompañado del nuevo ciclo de amortización. Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías; constituidas a favor de COOPETROL. **DÉCIMA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de COOPETROL, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro ya sea como deudor principal o codeudor. **PARAGRAFO:** Declaro(amos) que las edificaciones y mejoras que en un futuro se construyan sobre el(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) a favor de COOPETROL como garantía de los créditos que me(nos) fueron otorgado(s); hacen parte integral de la misma, al igual que todos los accesorios que se reputan como inmuebles, anexidades, usos y servidumbres. **UNDÉCIMA:** Que autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a COOPETROL o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad nacional o internacional que administre o maneje base de datos, todo lo relativo a la información comercial y referencias de que se disponga en cualquier tiempo ante el Hoja 3 de 4 cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. **DÉCIMA SEGUNDA:**

REGISTRO A FOLIO 007



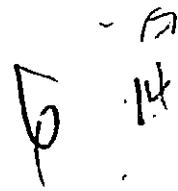
CAJA
COOPERATIVA
PETROLERA
COOPETROL

PAGARE N° 12 00758

CLÁUSULA DE ASEGURABILIDAD. A) Para amparar mi(nuestro) riesgo de muerte, autorizo(amos) a COOPETROL para adquirir una póliza de seguros de vida de deudores, con la compañía de seguros elegida por COOPETROL, para que ampare los créditos que esta me(nos) otorgue, hasta la cancelación total de mis(nuestras) obligaciones. Por lo anterior, declaro que gozo de buena salud, que mi ocupación está permitida por la ley y no ejerzo actividades ilícitas ni de alto riesgo. Acepto (amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguros. B) Autorización para solicitud de historia clínica y otros: En cumplimiento de la normatividad vigente, autorizo a cualquier persona natural o jurídica que haya sido consultada por mí para que suministre a la Equidad Seguros de Vida O.C. o en su defecto a la empresa que me otorgue el seguro de vida, copia de mi historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria aun después de fallecido, para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo. Las exclusiones respecto de las cuales no se dará cubrimiento serán las contenidas en el anexo de la póliza que el deudor declara recibir y conocer al momento de la suscripción de presente documento. **DÉCIMA TERCERA:** Que autorizo (amos) expresamente a COOPETROL para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. **DÉCIMA CUARTA:** Declaro (amos) que en mi (nuestro) poder ha quedado copia del presente instrumento. La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral (9) de la parte inicial del mismo. Para constancia de lo anterior firmo (amos).

DEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE	GILBERTO SANCHEZ	NOMBRE	Alex G Sanchez.
FIRMA		FIRMA	
C.C.	17111968	C.C.	00639205
Huella		Huella	
CODEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE		NOMBRE	
FIRMA		FIRMA	
C.C.		C.C.	
Huella		Huella	

FIRMA AUTORIZADA COOPETROL



No. 12 00758

Apreciados señores:

El(los) abajo firmante(s), mayor(res) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), me(nos) permito(imos) manifestar que autorizo(amos) en forma irrevocable a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, en adelante COOPETROL, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR de los dineros que llegue a adeudar a COOPETROL, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré citado en la referencia, en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a EL(LOS) DEUDOR(ES), o en la fecha que COOPETROL lo considere conveniente.

El número de pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta.

Además COOPETROL podrá completar el pagaré en todas sus partes, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1). En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el(los) nombre(s), cédula(s) de ciudadanía, dirección(es) y teléfono(s) de(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) representada(s). En cuanto a la empresa, se diligenciará con el(los) nombre(s), dirección(es) y teléfono(s) de la(s) entidad(es) en la cual me(nos) encuentre(encontremos) trabajando o recibiendo el pago de mesada pensional, al momento de la suscripción del pagaré que por medio de esta carta se instruye.
- 2). La línea de crédito corresponderá al crédito aprobado por COOPETROL.
- 3). El número de la obligación corresponderá al que le sea asignado por COOPETROL de acuerdo con su numeración interna.
- 4). El valor del crédito aprobado será igual al monto de las sumas que le adeude(mos) a COOPETROL por concepto de los créditos concedidos mediante la utilización del cupo de _____ que me(nos) ha sido aprobado, en tal caso se diligenciará con la suma de capital que se haya causado hasta el momento del diligenciamiento del pagaré que por medio de esta carta se instruye.
- 5). El espacio destinado a la tasa de interés será diligenciado con aquella que COOPETROL tenga vigente para esta clase de créditos al momento del desembolso o aplicación del mismo. En el evento de que por disposiciones Legales o reglamentarias se autorice cobrar intereses de plazo y mora superiores a lo previsto en el presente Pagaré, desde ahora autorizo(amos) a COOPETROL para que automáticamente efectúe los reajustes correspondientes hasta donde lo permitan las disposiciones Legales vigentes que regulen la materia.
- 6). El espacio destinado a la ciudad, se diligenciará con la ciudad en la que haya(mos) presentado la solicitud de crédito.
- 7). El espacio en blanco a que hace referencia este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA"
- 8). El espacio destinado para colocar la fecha de vencimiento será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. No obstante lo anterior, autorizo(amos) a COOPETROL o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley.



- 9). COOPETROL queda facultada para colocar como fecha de otorgamiento del título valor, la del desembolso o aplicación del crédito.
- 10). El espacio en blanco a que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
- 11). El espacio en blanco a que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
- 12). El espacio en blanco a que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
- 13). El espacio en blanco a que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
- 14). El espacio en blanco a que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

Declaro(amos) que en mi (nuestro) poder ha quedado copia de las presentes instrucciones y son de mi (nuestro) conocimiento.

El Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo, COOPETROL exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que COOPETROL pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto(imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Para constancia se firma en Neiva (ciudad) a los 25 días del mes de Junio del año 2012.

DEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE	GILBERTO SANCHEZ	NOMBRE	Alex Sanchez
FIRMA		FIRMA	
C.C.	12111968	C.C.	80039205
CODEUDOR		CODEUDOR	
NOMBRE		NOMBRE	
FIRMA		FIRMA	
C.C.		C.C.	

76
18

**CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-
CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA**

Entre los suscritos a saber **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** Empresa asociativa sin ánimo de lucro, constituida mediante personería jurídica No. 015 del 18 de Enero de 1954 y vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, representada legalmente para todos los efectos por el señor **FAXIN PABUENA PEÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.430.615 expedida en Barrancabermeja, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., quien designa como apoderada general para suscribir el presente contrato a la señora **SONIA ROCIO CASANOVA GARZON**, mayor de edad, vecina y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.082.478** de Bogotá, según poder general otorgado mediante escritura pública número **treinta y uno veintidós (3122)** del **veintisiete (27)** de **Septiembre de dos mil seis (2006)**, de la Notaría **once (11)** del **Círculo de Bogotá D.C.**, los cuales hacen parte integral del mismo, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** y **GILBERTO SANCHEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.111.968** de Neiva, con domicilio en la **Calle 54 P No. 8 – 45 Villa Constanza**, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto: **EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.207 a 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad, con el fin de garantizar el pago de todas y cada una de las obligaciones presentes y futuras que el primero adquiera con el segundo y que consten en cualquier título valor o documento, identificado con las siguientes características:

CLASE	CAMPERO	MARCA	JAC	TIPO	CABINADO
MODELO	2012	JAC	AZUL	SERIE NO.	LJ12GAS30C4090132
MOTOR #	B3018755	# PUERTAS	05	CAPACIDAD	5 PASAJEROS
SERVICIO	PARTICULAR	PLACAS	POR DEFINIR		

Esta prenda se hace extensiva a la carrocería, los equipos y accesorios que sean instalados en el vehículo.

SEGUNDA.- Propiedad: **EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad, y se obliga a mantenerlo en ese estado durante todo el plazo de vigencia de la prenda.

TERCERA.- **EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a:

(a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano.

- 8 19
- b) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento,
 - c) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y
 - d) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**,
 - e) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo,

CUARTA.- Obligaciones garantizadas: La prenda constituida por este documento, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$33.520.000) MONEDA CORRIENTE** más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegaré a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedaran garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARÁGRAFO. La presente prenda no se modifica o extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los créditos garantizados.

QUINTA.- Cláusula Aceleratoria. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en éste contrato, el no pago oportuno de dos o más cuotas, o si EL BIEN fuese perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción, sufriese deprecio o desmejora tal que no fuese garantía suficiente, sufriera pérdida o destrucción parcial o total, **EL ACREEDOR** podrá exigir la cancelación total de la obligación sin necesidad de constituir en mora a **EL DEUDOR PRENDARIO** y por tanto éste renuncia expresamente a todos los requerimientos que exija la ley.

SEXTA.- Cesión: **EL ACREEDOR** queda ampliamente facultado para ceder, endosar o traspasar los derechos que emanen del presente contrato y de los que ampara la garantía, sin necesidad de notificación previa o posterior.

SÉPTIMA.- Seguros: **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al Vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

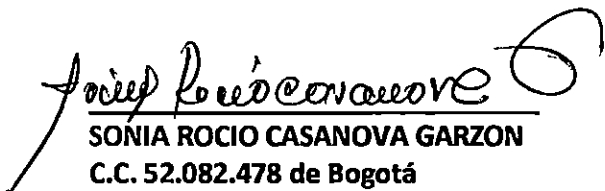
OCTAVA.- Gastos: Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes, matrícula, licencia de circulación, placas, impuestos y los demás inherentes al

funcionamiento y movilización del vehículo, quien será el único responsable de las infracciones de policía o de tránsito, y de los daños que causaré con el vehículo a terceros por culpa, negligencia o dolo en el uso o manejo del bien vendido.

Para constancia se suscribe en Neiva a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Mayo** del año **dos mil doce (2012)**.

La Acreedora Prendaria,

El Deudor Prendario


SONIA ROCIO CASANOVA GARZON
C.C. 52.082.478 de Bogotá
Directora Agencia Neiva
CAJA COOPERATIVA PETROLERA.
COOPETROL


GILBERTO SANCHEZ PARRA
C.C. 12.111.968 de Neiva

REGISTRO DE PLACAS
CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas FWU 810

de propiedad del señor Albino Sanchez

se le ha Constatado Registro de Placa.

Patrono 15 06 2012

Sonia Colloz

Técnico en Registro Automotor



AUTOCOM S.A.

Dirección: Av Boyacá 77A 41

FACTURA PROFORMA

Nit: 9001085792

Teléfono: 4375599

Fax: 4370050

Fecha: 2012-05-22

DATOS DEL COMPRADOR

Cliente: GILBERTO SANCHEZ PARRA

Dirección: CALLE 54 N° 8P - 54 B / VILLA

Nit: 12111968

Ciudad: NEIVA

Teléfono: 3164447

DATOS DEL VEHICULO

Marca : JAC

Referencia : REIN

Clase : CAMPERO

Tipo : CABINADO

Modelo : 2012

Chasis : LJ12GAS30C4090132

Motor : B3018755

Tipo Motor : GASOLINA

Color : AZUL

No. Puertas : 5

Capacidad : 5

No. Interno : REI0040.

Cilindraje : 2.350

Versión : REI001 HFC6451M1S SUV 4X4 REIN 2.0L GASOLINE MANUAL

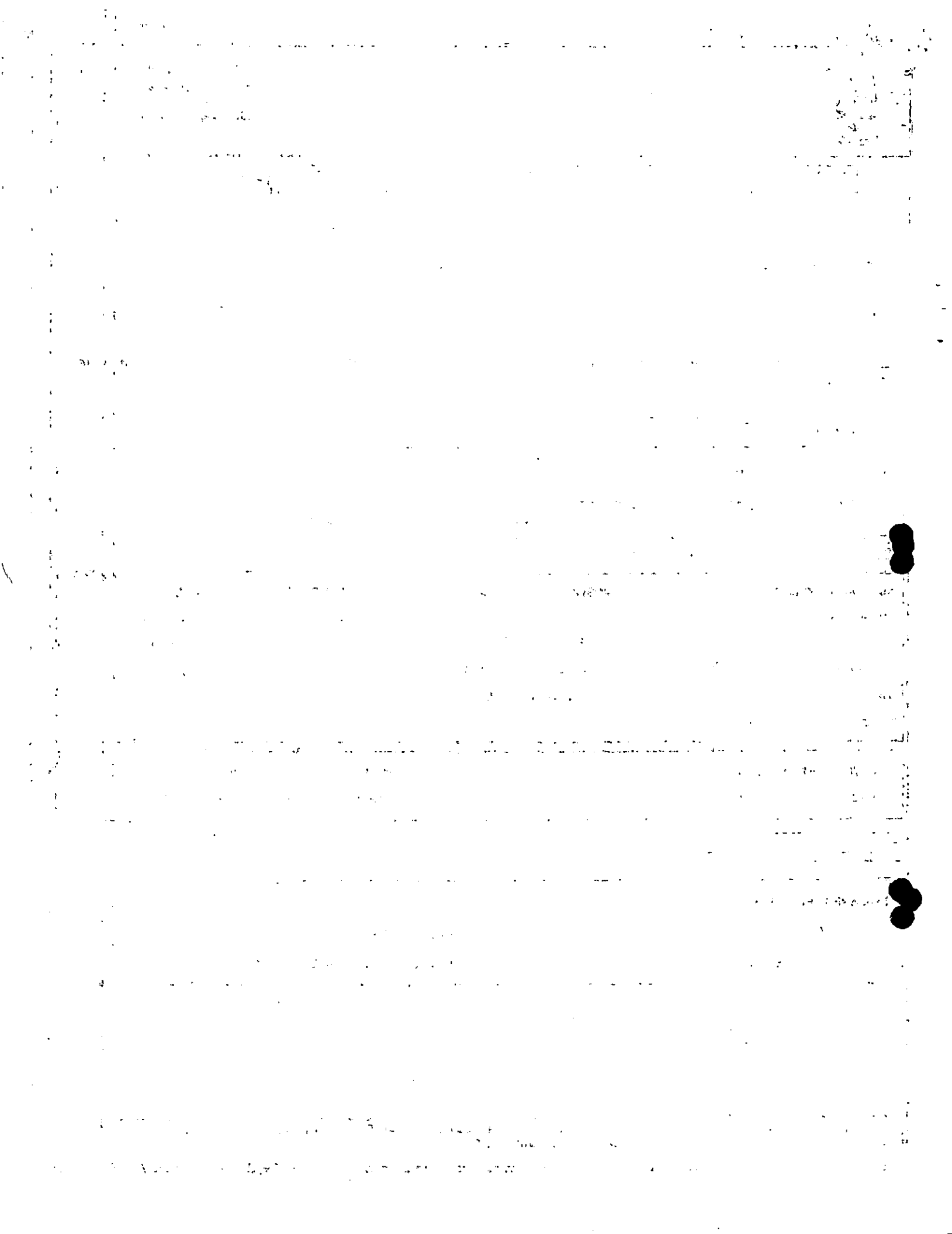
VALORES DE LA FACTURA

Valor del Vehículo : 34,916,667

I.V.A. 20.00 % : 6,983,333

Total : 41,900,000

Firma Autorizada





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Página: 1

RUNT

Concesión Runt S.A.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 1844791

CIUDAD PALERMO

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/06/2012

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10003744358

FECHA DE MATRÍCULA 15/06/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO UND MCPAL TTOYTTE

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	KLW310	MARCA	JAC	CARROCERÍA	CABINADO
No. MOTOR	B3018755	LÍNEA	REIN	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
No. SERIE	LJ12GAS30C4090132	AÑO DEL MODELO	2012	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	LJ12GAS30C4090132	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	2151
VIN	LJ12GAS30C4090132	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	AZUL				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACION

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA GILBERTO SANCHEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadania

No. DE IDENTIFICACIÓN 12.111.968

FECHA DE PROPIEDAD 15/06/2012

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



71
13
14

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO APLICA	BENEFICIARIO	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

OBSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 15/06/2012 4.19 PM
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:
PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: UND MCPAL TTOYTTE PALERMO

TRANSITO DE PALERMO
Técnico en Registro Automotor

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10003744358

PLACA
KLW310

MARCA
JAC

LINEA
REIN

MODELO
2012

CILINDRADA CC
2.151

COLOR
AZUL

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
CAMPERO

TIPO CARROCERIA
CABINADO

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NUMERO DE MOTOR
B3018755

REG VIN
N LJ12GAS30C4090132

NUMERO DE SERIE
LJ12GAS30C4090132

REG NUMERO DE CHASIS
N LJ12GAS30C4090132

REG
N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
SANCHEZ GILBERTO

IDENTIFICACION
C.C. 12111968

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
100

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
882011000051114

ME FECHA IMPORT. PUERTAS
I 07/07/2011 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CAJA COOPERATIVA PETROLERA
COOPETROL

FECHA MATRÍCULA
15/06/2012

FECHA EXP. LIC. TTO
15/06/2012

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

UND MCPAL TTOYTTE PALERMO



Morpho 27034937-2012-01-23



LJ12GAS30C4090132

Señores
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Sección Licencias de Tránsito
Neiva

Respetados señores:

Por crédito concedido al señor **GILBERTO SANCHEZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.111.968** de Gigante, nos permitimos solicitar inscribir en los libros correspondientes, la pignoración a favor de **COOPETROL** del vehículo con las siguientes características:

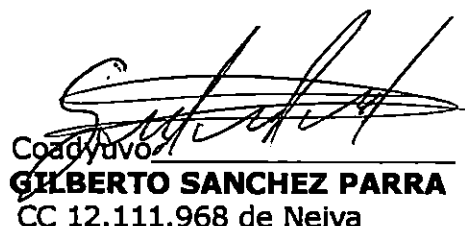
CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
MARCA	JAC
TIPO	CABINADO
MODELO	2012
NO DE SERIE	LJ12GAS30C4090132
NO. DE MOTOR	B3018755
COLOR	AZUL
CAPACIDAD	05 PASAJEROS
SERVICIO	PARTICULAR
NO. PUERTAS	05
VALOR PIGNORACIÓN	\$33.520.000
PLACAS	POR DEFINIR

Para vehículos de servicio público:

No. DE CUPO	N/A
EMPRESA AFILIADORA	N/A

Cordialmente,


SONIA ROCIO CASANOVA G.
Directora Agencia Neiva


Coadyuvo
GILBERTO SANCHEZ PARRA
CC 12.111.968 de Neiva

SECRET
OFFICE OF THE DIRECTOR
BUREAU OF TRANSPORTATION

COOPEROL del vehículo con las siguientes características:

Existen inscripciones en los flancos de la carrocería que indican:

Con datos de fabricación: AC 1211248 de 1974 por el motor 6 1400 cc

Por créditos al cliente al señor GILBERTO RAMONELI TARRA, quien figura

[illegible]

TRANSITO DE PALESTINO
CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas KLU 310
de propiedad del señor Gilberto Sanchez Perro
se le ha Constituido Registro de Prenda.
Fotomero 15 06 2012

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo por sumas de dinero con garantía Prendaria y demás bienes del deudor de CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT. 860.013.743-0 contra GILBERTO SANCHEZ PARRA C.C 12.111.968 y ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO C.C 80.039.205

NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la C. C. No. 37.512.687 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 107.405 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada de CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", según poder conferido por el Doctor LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, en su calidad de Representante Legal de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"; por medio del presente escrito y de manera respetuosa manifiesto al señor juez que demando a GILBERTO SANCHEZ PARRA C.C 12.111.968 y ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO C.C 80.039.205, mayor(es) de edad, vecino(s) de Bucaramanga, a fin de que previos los trámites del proceso Ejecutivo Prendario de MINIMA cuantía y/o proceso Ejecutivo por sumas de dinero con garantía Prendaria y demás bienes del deudor. Para lo cual solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", por el crédito No. 12-00584 suscrito a favor de la Cooperativa y a cargo del (los) demandado (s), por las siguientes cantidades:

PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo, respecto de cada pretensión a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"; y en contra de GILBERTO SANCHEZ PARRA y ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO, por los siguientes conceptos y cantidades:

A. POR EL PAGARE No. 12-00584 SUSCRITO por GILBERTO SANCHEZ PARRA y ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO A FAVOR DE COOPETROL:

1. CAPITAL

Por saldo de la obligación a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"; consistente en CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$14.880.226.00).

2. INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO

Por los intereses moratorios comerciales a la tasa del 22.5 % efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el 5 de mayo de 2.017, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

3. COSTAS

La condena al(los) demandado(s) en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. GILBERTO SANCHEZ PARRA, se constituyó (eron) deudor (es) de la Cooperativa, mediante pagaré(s):
 - No. 12-00584 suscrito el día 21 de junio de 2.012, por la suma de \$33.520.000=
2. La parte demandada se obligó a pagar el capital mutuado así:
 - 12-00584: en 84 cuotas mensuales desde el 5 de agosto de 2.012.
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas y por tanto se hace uso de la cláusula aceleratoria desde:
 - 12-00584: 5 de mayo de 2017

4. Como garantía de la obligación adquirida la(s) parte(s) demandada(s) constituyó (eron) prenda sin tenencia, sobre el vehículo de placas KLV310 de la Dirección de Tránsito de Palermo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2.514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Sección segunda Título Único, capítulos I al VI del Código General del Proceso, Resolución No. 23 del 29 de Abril de 1987 emanada de la Junta Monetaria. Ley 546-99. Circular No. 007 de la Superintendencia Bancaria.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía que estimo es más de \$16.000.000= el valor de la liquidación de las obligaciones en cobro al momento de la presentación de la demanda; por tanto se trata de un proceso EJECUTIVO PRENSARIO DE MINIMA CUANTIA, es usted competente.

PROCEDIMIENTO

El Ejecutivo con título hipotecario regulado por el Sección segunda Título Único, capítulos I al VI del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Pagaré Original No. 12-00584.
- Certificado de vigencia de la prenda.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria de la parte demandante.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante expedido por la Cámara de Comercio.
- Copia de la demanda y sus anexos para el (los) traslado (s) a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

DOMICILIO PROCESAL

COOPERATIVA COOPETROL, Persona Jurídica, con domicilio principal en Santa fé de Bogotá D.C.

Abogada NIDIA LISSETTE PARADA, domiciliada en Bucaramanga, Santander.

Parte Demandada, GILBERTO SANCHEZ PARRA y ALE GILBERTO SANCHEZ CAICEDO, con domicilio en NEIVA.

NOTIFICACIONES

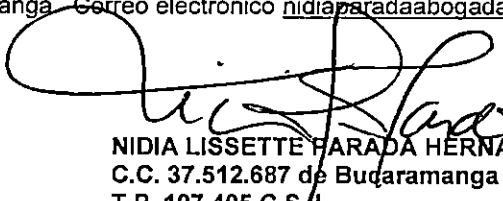
Parte Demandada: GILBERTO SANCHEZ PARRA , CALLE 54 # 8P-54 VILLA CONSTANZA. NEIVA HUILA. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electronico del demandado.

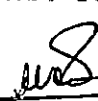
ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO, CALLE 54 #8-45 VILLA CONSTANZA. NEIVA HUILA. Correo electronico: alexitorico9@hotmail.com

Parte Demandante: Representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales: CARRERA 13 A No. 34-72 OFICINA 301 DE BOGOTÁ. Correo electrónico: info@coopetrol.com.co

Apoderada: NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ: Calle 35 No. 36-24 Oficina 11-03 Tel. 6708337 de Bucaramanga Correo electrónico nidiaparadaabogada@gmail.com.

Atentamente,


NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ
C.C. 37.512.687 de Bucaramanga
T.P. 107.405 C.S.U.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA. OFICINA JUDICIAL	
FOLIOS	10 OCT 2010
HORA	
Recibido por: 	

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)

E.

S.

D.

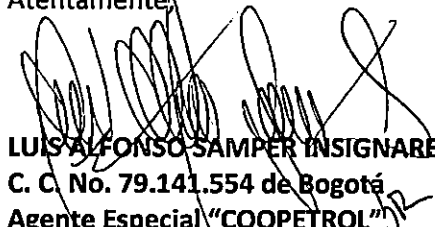
ASUNTO: PODER ESPECIAL**PROCESO:** EJECUTIVO Sumas dinero DE MÍNIMA CUANTIA**OBLIGACIÓN:** 12016883, 12018369, 12016992 PAGARE No. 12-00584/12-00758/12-03261**DEMANDANTE:** CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**DEMANDADOS:** SANCHEZ PARRA GILBERTO C.C. 12111968 SANCHEZ CAICEDO ALEX GILBERTO C.C. 80039205

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No **79.141.554**, en calidad de Agente Especial, conforme a la Resolución No. 014 del 09 de septiembre de 2016 de Fogacoop, actuando en nombre y representación legal de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, constituida por documento privado del 24 de enero de 1997, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 1997 bajo el número 00001466 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 860.013.743-0 y domicilio principal en Bogotá, vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el presente documento **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ** identificada con la C.C. No. **37.512.687**, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. **107.405**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ** identificado con la C.C. No. **1.098.642.487**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **207.708**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **COOPETROL** inicien y lleven hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** Sumas dinero DE MÍNIMA CUANTIA en contra de **SANCHEZ PARRA GILBERTO C.C. 12111968**, **SANCHEZ CAICEDO ALEX GILBERTO C.C. 80039205**, en su condición de obligado(s) dentro del **TÍTULO VALOR PAGARÉ** No. 12-00584/12-00758/12-03261, correspondiente a la obligación No. **12016883, 12018369, 12016992**, con la finalidad de obtener el pago o solución de las obligaciones contenidas o avaladas en el título valor a favor de la entidad que represento y de todas las obligaciones que resulten consecuenciales o conexas.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, renunciar, reasumir, desistir, conciliar, recibir, terminar y en general para todas aquellas actuaciones que conlleven al cabal cumplimiento del presente mandato. En caso de existir títulos en este proceso estos deben ser expedidos a órdenes de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**.

Solicito a su Señoría reconocerle(s) personería para actuar, de conformidad con los términos del encargo.

Atentamente,



LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
C. C. No. 79.141.554 de Bogotá
Agente Especial "COOPETROL"

Acepto,



NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ
C. C. 37.512.687 de Bucaramanga
T.P. No. 107.405 del C. S. de la J.



DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ
C.C. 1.098.642.487 de Bucaramanga
T.P. No. 207.708 del C. S. de la J.

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
quien se identificó con C.C. número. 79141554
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y
HUELLA impresa en el presente documento y
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a firmar
esta diligencia e imprime su huella dactilar al
lado de este sello.

NOTARIA 29

28/08/2017

Func.o: JUANPABLO

1102
21/11/17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054069190AA5E7

10 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:21:26

R054069190

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
SIGLA : COOPETROL

INSCRIPCION NO: S0001358 DEL 28 DE ENERO DE 1997

N.I.T. : 860013743-0

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 14 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 246,576,060,000

PATRIMONIO : 3,651,947,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 34 - 72 OF 301

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@coopetrol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 34 - 72

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : info@coopetrol.com.co

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 1997 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 30001466 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE

Validez de

Constancia

del

Pilar

Puentes

Trujillo

CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
SIGLA COOPETROL

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 15 EL 18 DE
ENERO DE 1954, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1736 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA
D.C., DEL 26 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2002
BAJO EL NUMERO 52063 DEL LIBRO I DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES
SIN ANIMO DE LUCRO, LA COOPERATIVA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ
DE COOPERATIVA MULTIACTIVA A COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO
Y CREDITO, BAJO EL NOMBRE DE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA Y SE
IDENTIFICA CON LA SIGLA COOPETROL.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000044	1997/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1997/08/19	00007729	
00XLVII	2000/03/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2000/10/26	00035303	
0001736	2002/06/26	NOTARIA 11	2002/07/11	00052063	
0000SIN	2006/03/03	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2006/03/28	00096203	
0000054	2007/03/03	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/05/16	00119043	
00000LV	2007/06/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2007/09/25	00126760	
5320	2009/05/12	NOTARIA 38	2009/05/14	00154573	
2010/03/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/05/26	00173167		
LIX	2011/03/25	ASAMBLEA GENERAL	2011/05/05	00190010	
lx	2012/03/09	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/02/13	00009086	
LXII	2013/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/07/09	00012503	

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES
INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO,
COOPETROL TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE
VIDA DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA, EL CRECIMIENTO PERSONAL, EL DESARROLLO
FAMILIAR, LA ACCIÓN EDUCATIVA Y FORMADORA, LA INTEGRACIÓN
INTERCOOPERATIVA Y EL INTERÉS PERMANENTE POR LA COMUNIDAD, BUSCANDO LA
CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
SOCIEDAD JUSTA Y EQUITATIVA, CONFORME A LOS VALORES Y PRINCIPIOS
COOPERATIVOS. SERVICIOS. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL COOPETROL
PRESTARÁ EL SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO
EN LA LEY Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. TAMBIÉN SE PODRÁN PRESTAR LOS
OTROS SERVICIOS PERMITIDOS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.
PARÁGRAFO 1: EL SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO SE PRESTARA
EXCLUSIVAMENTE A LOS ASOCIADOS. PARÁGRAFO 2: COOPETROL PODRÁ OTORGAR
CRÉDITOS POR LIBRANZA. PARÁGRAFO TRANSITORIO: LO SERVICIOS DE
RECREACIÓN Y ALIMENTACIÓN SE SEGUIRAN PRESTANDO EN LAS CONDICIONES Y
LA MODALIDAD EXISTENTE, DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA CREAR LA
INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO U OTRA SIMILAR QUE SE ENCARGA
DEL MANEJO DE DICHOS SERVICIOS, PARA DICHA CREACIÓN, EL PLAZO MÁXIMO
QUE SE LE CONCEDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES DE SEIS (6) MESES,
CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE REALICE EL CONTROL, DE
LEGALIDAD Y REGISTRO DE LA PRESENTE REFORMA ANTE LAS ENTIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054069190AA5E7

10 DE AGOSTO DE 2017 · HORA 12:21:26

R054069190

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CORRESPONDIENTES. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE EN FORMA PERMANENTE PRESTARA COOPETROL, A SUS ASOCIADOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXPEDIRA LOS REGLAMENTOS ESPECIFICOS DETERMINADOS EN CADA CASO: OBJETIVOS, RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACIÓN, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE REQUIERAN, ASI COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LA LEY CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE, DESE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO Y/O ADMINISTRATIVO, PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO COOPETROL PODRÁ SUMINISTRARLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, PREFERENCIALMENTE COOPERATIVAS, CELEBRADO PARA ELLO LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 3,651,947,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL AGENTE ESPECIAL

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. 014 DE FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027750 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

AGENTE ESPECIAL

SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO

C.C. 0000000791415547

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR RESOLUCION NO. 4 DE FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS DEL 8 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025451 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR-FISCAL PRINCIPAL

TAVERA OVIEDO FABIO ORLANDO

C.C. 000000011297301

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 1561 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002 INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NO. 57228 DEL LIBRO I DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZA A LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA CON SUS ASOCIADOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054069190AA5E7

10 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:21:26

R054069190

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

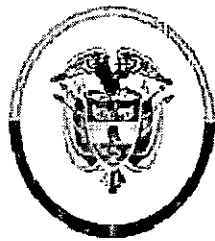
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-PRENDARIO-
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Nif. No. 860.013.743-0
DEMANDADO: GILBERTO SANCHEZ PARRA
C.C. No. 12.111.968
ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO
C.C. No.80.039.205
RADICACION: 41001-40-03-008-2018-00763-00

La anterior demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el títulos valores adjunto – PAGARE – presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA-PRENDARIO contra GILBERTO SANCHEZ PARRA Y ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO, mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" por la suma de:

\$14.880.226.00 m/cte. por concepto saldo de la obligación pagaré No. 12 00584, más los intereses moratorios desde 5 de mayo del 2017 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones.

TERCERO: Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

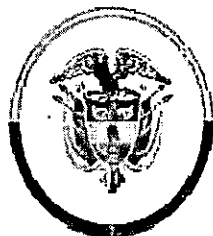
CUARTO : La condena en costas se hará en su oportunidad.

QUINTO: **TENGASE** a la abogada NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, quien actúa a nombre de la parte demandante, en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 6/11/18 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 178 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. 13/11/18 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 10-11-12 Nov

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: B & D FACTOR CAPITAL S.A.
DEMANDADO: EXCENJAWER MORENO
RODOLFO ORLANDO PEREZ PLAZAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00779-00

Observado la petición de la parte demandante, se procede a ORDENAR EL PAGO de los títulos constituidos a favor de EXCENJAWER MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 17.690.098.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 17690098 Nombre EXCENJAWER MORENO

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000942468	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2018	06/11/2019	\$ 171.874,00
439050001018346	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 349.300,00
439050001020143	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 242.866,00
439050001023871	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 349.300,00
439050001027034	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 343.155,00
439050001028787	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 343.155,00
439050001031723	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 343.155,00
439050001034577	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 345.955,00
439050001037951	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 346.056,00
439050001040898	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 346.056,00
439050001044321	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 346.056,00
439050001047639	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 346.056,00
439050001052269	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 359.816,00
439050001056446	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 250.605,00
439050001057868	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 359.816,00
439050001060864	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 359.816,00
439050001064235	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 341.521,00
439050001066270	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 341.521,00
439050001069118	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 350.882,00
439050001072099	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 387.292,00
439050001074975	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 387.364,00
439050001077712	9004928666	FACTOR CAPITAL S A FACTOR CAPITAL S A	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 387.364,00
Total Valor						\$ 7.398.981,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ADEINCO S.A.
Demandado: YECID GUTIERREA PEÑA
Radicación: 41001400300920130015100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON PUENTES CELIS
DEMANDADA: VICTOR ALEJANDRO BETANCOURTH QUICENO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00710-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual el ejecutante solicita se requiera al Pagador del demandado, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** all Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con el fin de que se sirva informar a este despacho, la orden de EMBARGO Y SECUESTRO del REMANENTE, de todos los dineros, bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta la señora IDARLENY CUELLAR BERMEO Contra VICTOR ALEJANDRO BETANCUR QUICENO, con radicación No. 2018 – 0651 el cual cursaba en el anterior Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG
OFICIO 1658

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA CONSTANZA TORO GUTIERREZ
DEMANDADA: LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE
RADICADO: 41-001-40-22-008-2016-00056-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por la demandada, por medio de la cual solicita la devolución de los títulos judiciales existentes en el proceso y conforme a la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución del título judicial existente a favor del señor **LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE**, con C.C.No. 7.132.419.

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: JOSE YESID QUESADA ZAPATA
Radicación: 41001418900520190066500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADA: SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL WILLIAM FERNANDO CORDOBA
VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00714-00

En atención a que la Curadora nombrada por este despacho acreditó su imposibilidad de aceptar el nombramiento que se le hiciera, procede el despacho DISPONE **DESIGNAR** a la abogada **CAROLINA DEL MAR PULIDO BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075250091, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.154, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de los demandados **WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico carolinapulidob@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **029** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 1652

Señor(a) ABOGADA
CAROLINA DEL MAR PULIDO BAUTISTA

carolinapulidob@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SANDRA MILENA BARRIOS, C.C. No. 55.175.419 contra de SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL, identificada con C.C. No. 1.080.292.328, WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL, identificado con .C.C.No. 1.080.293.520 e ILSA VILLAMIL FAJARDO, identificada con C.C.No. 55.188.761.

Rad. No. 41-001-41-89-005-2019-00714-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem de los demandados **WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: NILSA STELA MENESES GAVIRIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00812-00

De cara a la petición del Curador Ad litem, por medio de la cual manifiesta que no puede aceptar la designación por encontrarse radicado en la ciudad de Bogotá, el Despacho le informa que dicha excusa no es de recibo, como quiera que esta causal no se encuentra contemplada en el artículo 48 numeral 7, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En ese orden de ideas, el Juzgado no comparte el argumento del curador ad litem, máxime cuando actualmente nos encontramos en virtualidad, circunstancia que permite el acceso a la Justicia a distancia. Con lo anterior, se despacha desfavorablemente la petición elevada. Por **Secretaría** comuníquese y remítase la demanda y sus anexos, junto con el auto de mandamiento de pago.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **029** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : DILXON FERNEY AYALA JAIMES
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00866-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado del demandante sustituye el poder a **CARLOS ARTURO CORREA CANO**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** a **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, identificado con C.C No. 80.099.368, T.P No. 155.484 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de parte demandante, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILLER PERDOMO ROMERO
DEMANDADO: SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00515-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.145.267, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **029** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.250.529-4, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con **radicado 41001-41-89-005-2020-00515-00**, seguido en este Juzgado por **MILLER PERDOMO ROMERO**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría